NUR 11001-60-00-028-2011-01186-00
Ubicación 54641-6
Condenado NESTOR RAUL ROMERO RUIZ
C.C # 19308365

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 11 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

JEPMS

NUR 11001-60-00-028-2011-01186-00
Ubicación 54641-6
Condenado NESTOR RAUL ROMERO RUIZ
C.C # 19308365

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Ya no trabaja acá
22-julio-21
Rocío Cortés
empleada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-028-2011-01186-00. NI. 54641.
Condenado: Néstor Raúl Romero Ruiz. C. C. 19.308.365.
Delitos: Homicidio.
Domiciliaria: Carrera 24 B No. 9 A- 49 Sur, La Fraguita. Tel. 3224032756.
Trabajo: Carrera 15 No. 08- 49. Bodega "Suramericana de Plásticos.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Néstor Raúl Romero Ruiz.

ANTECEDENTES

1. Néstor Raúl Romero Ruiz se encuentra privado de la libertad desde el 24 de enero de 2012, dado que el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.

2. En sentencia de 27 de junio de 2013, el Juzgado Octavo (8°) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Néstor Raúl Romero Ruiz como autor del delito de homicidio, a la pena de doscientos cuarenta (240) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución condicional y la prisión domiciliaria.

La sentencia fue confirmada el 18 de septiembre de 2013 por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

3. En proveído de 10 de marzo de 2020, el Juzgado Tercero (3°) Homólogo de Acacias- Meta, le otorgó a Néstor Raúl Romero Ruiz el sustituto de la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, previa suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso y en la que se impuso caución juratoria.

El día 16 de marzo de 2020, Néstor Raúl Romero Ruiz suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código Penal.

4. En interlocutorio de 30 de noviembre de 2020, se le otorgó a Néstor Raúl Romero Ruiz el permiso para trabajar en el horario comprendido de lunes a sábado de 10 de la mañana a 05 y 30 de la tarde, en la bodega de la empresa denominada "Suramericana de plásticos", ubicada en la Carrera 15 No. 08- 49 Centro de esta ciudad.

De los hechos que llevaron al trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2.004.

En oficios Nos. 902271- CERVI- ARCUV de 09 de febrero de 2021, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi informa sobre las novedades presentadas por el sistema de vigilancia electrónica implantado a Néstor Raúl Romero Ruiz para los días 16, 19 y 26 de enero de 2021 en donde reporta batería agotada y salida de zona de inclusión o autorizada, refiriendo además, que se trató de llamar al abonado telefónico del sentenciado, sin lograr comunicación alguna.

De la misma forma manifiesta que aunque cuenta con permiso para trabajar, no asiste al lugar autorizado y realiza diferentes recorridos sin que haya permiso para trasladarse a esos sitios, incluyendo recorridos en horas de la noche.

En virtud de lo anterior, mediante auto de 20 de mayo de 2021, se corrió el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efectos de que dentro del término allí dispuesto, Néstor Raúl Romero Ruiz presentara las explicaciones que considerara pertinentes, respecto al incumplimiento a las obligaciones suscritas en la diligencia de compromiso.

De la respuesta suministrada por el sentenciado.

En primer lugar el sentenciado Néstor Raúl Romero Ruiz informa que no es cierto que hayan realizado llamadas telefónicas a su abonado celular 3224032756 por parte de los funcionarios del INPEC para determinar las novedades presentadas al sistema de vigilancia electrónica, toda vez que no ha recibido llamadas al respecto.

De otro lado, acepta que está incumpliendo saliendo de la zona autorizada por fuerza mayor, ya que su hija quien era una de las responsables de su manutención, sufrió un accidente el 13 de febrero de los corrientes, se encuentra incapacitada y la persona que le ofreció el trabajo por la situación económica del país no pudo seguir haciéndolo. En razón a ello se ha visto en la obligación de salir a buscar su sustento vendiendo almuerzos, rifas y entre otras, ya que los gastos de la casa no le dan espera, como lo son el arriendo, servicios y la alimentación.

Agrega que su hija no puede aún salir porque se encuentra incapacitada, su hijo labora todo el día, por ese motivo debe salir incluso en las noches.

Además es una persona de 67 años, su progenitora cuenta con 92 años y está en una condiciones de enfermedad mental denominada "Alzheimer" y si se ve en la obligación de salir la zona de inclusión no es con el deseo de hacerle mal a nadie, y aunque conoce su condición de persona privada de la libertad, eso no lo exime de las condiciones de fuerza mayor que está atravesando.

Asimismo ha dejado el dispositivo sin cargar unas veces por omisión y no porque quiera evadir la vigilancia de la medida, sino que simplemente se le olvida ponerlo a cargar.

Por lo anterior, solicita se mantenga la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso atendiendo la información que proporcionó el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi informa sobre las novedades presentadas por el sistema de vigilancia electrónica implantado a Néstor Raúl Romero Ruiz para los días 16, 19 y 26 de enero de 2021.

Frente a la decisión a adoptar, tenemos que el inciso 3° del artículo 38 del Código Penal, señala:

> "Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión..."

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

> "De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.
>
> La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".-

Una vez estudiadas las circunstancias fácticas del presente trámite, considera este Despacho acertada la revocatoria de la prisión domiciliaria que había sido otorgada al sentenciado Néstor Raúl Romero Ruiz.

El sentenciado fundamenta su defensa en un punto central, que se contrae en la necesidad de salir a conseguir su sustento dado que en primer lugar, perdió su empleo y, en segundo, porque su hija sufrió un accidente que la tiene incapacitada y quien era la responsable de atender los gastos del hogar.

Ahora bien, de la respuesta allegada por el sentenciado, se encuentran más que acreditadas las novedades reportadas por su sistema de vigilancia electrónica, pues acepta que aunque ha salido a conseguir el sustento diario de su familia vendiendo almuerzos entre otras actividades e incluso en horas nocturnas, lo cierto es que desde el principio se le advirtió que por ningún motivo debía ausentarse de su residencia, inclusive dicha obligación fue puesta de presente en la diligencia de compromiso, restricción que fue aceptada por el sentenciado al momento de suscribirla.

Y es que a pesar de que este Operador de Justicia había decidido no revocarle la prisión domiciliaria, advirtiéndole enfáticamente que no debía desatender o incumplir las obligaciones como persona privada de la libertad, en esta oportunidad se observa que el sentenciado desaprovechó la oportunidad que le brindó la Administración de Justicia al mantenerle el referido sustituto penal.

Es más que evidente que el sentenciado sabia las consecuencias jurídicas que devenían del incumplimiento a las obligaciones suscritas en el acta compromisoria y no se necesita ser un profesional del derecho para saber que el sustituto penal que le fue otorgado, no equivale a una libertad con la facultad de movilizarse sin ninguna restricción, ya que independientemente de que se encuentre en su domicilio, continua como una persona privada de la libertad.

Asimismo este Operador de Justicia entiende la situación económica de los núcleos familiares de las personas privadas de la libertad en su domicilio, puesto en muchas ocasiones se convierten en un carga para los demás miembros de la familia; sin embargo, para eso tiene a su disposición la posibilidad de solicitar el permiso para trabajar, beneficio que le permite laborar por fuera de la residencia a pesar de que se encuentra afectada su locomoción.

En este punto en particular este Despacho tiene que hacer especial mención en el sentido de que a pesar de que garantizando su derecho al trabajo y mínimo vital, se le había otorgado el permiso para trabajar por fuera de su domicilio, Néstor Raúl Romero Ruiz guardó silencio y no informó que se le había dado por terminado su contrato laboral y, por el contrario, decidió evadirse de su domicilio inclusive por la noche a conseguir su sustento; sin embargo, por más loables y plausibles que hayan sido sus motivos, esas salidas no estaban autorizadas por este Operador de Justicia.

Por otro lado, es pertinente aclarar que las obligaciones de los sentenciados en prisión domiciliaria, no solo se limitan a no salir de su residencia, sino también la de presentar buena conducta, y esta última comprende informar a las autoridades que vigilan su condena, tanto judiciales como penitenciarias, cualquier cambio en su reclusión (terminación de su contrato laboral), cargar y manipular correctamente el dispositivo de vigilancia electrónica que permita el adecuado control de la medida otorgada.

En pocas palabras, a pesar de que mediante escrito se descorrió el traslado a las trasgresiones reportadas, el sentenciado no allegó elementos materiales de prueba que justificaran una razón de urgencia, caso fortuito o de fuerza mayor,

que justificara que saliera de su sitio de reclusión. Por el contrario, se evidencia una burla por parte de Néstor Raúl Romero Ruiz a la situación de confinamiento en el lugar de residencia y demuestra que actuaba como una persona en libertad en franca rebeldía de su situación jurídica.

Y es que abundando en razones y se enfatiza que no revocará el sustituto en estudio por ello, pues estaría comprometido su derecho a la defensa y debido proceso por no habérsele corrido el respectivo traslado, es allegado en esta oportunidad nuevos informes por parte del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual respecto a nuevas novedades y salidas del domicilio por parte del sentenciado, lo que permite evidenciar un comportamiento e incumplimiento reiterado a las obligaciones suscritas en diligencia de compromiso.

Por lo tanto, evidentemente no se puede predicar que Néstor Raúl Romero Ruiz haya cumplido su obligación de observar buena conducta y no salir de su residencia sin previo permiso; además, no justificó su actuar frente al incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, lo que permite concluir que ha desatendido los compromisos que adquirió al momento de otorgársele el sustituto en comento, pues, como se anotó, no le importó transgredir el ordenamiento jurídico nuevamente.

De acuerdo con lo anterior, debe señalar el Despacho, que el condenado Néstor Raúl Romero Ruiz no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se encuentran la de no salir del domicilio sin autorización y observar buena conducta.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió el sentenciado, quedaron consignados los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades otorgadas por las diferentes Autoridades Judicial para la concesión de este sustituto penal.

Y es que se reitera que a pesar que al condenado le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, continuaba en privación de la libertad dentro del inmueble asignado como reclusorio, por lo tanto su situación jurídica, es la de detenido al igual que aquellos quienes están en un centro de reclusión como tal, de manera tal que la prisión domiciliaria no puede entenderse jamás como una libertad y menos como una burla, pues su beneficiario bajo ninguna circunstancia puede incumplir sus obligaciones.

Evidenciado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia de la prisión domiciliaria, toda vez que se evidencia que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, por lo que se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/04 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Néstor Raúl Romero Ruiz a partir del 16 de enero de 2021.

En consecuencia, por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se ordenará librar las órdenes de captura en contra de Néstor Raúl Romero Ruiz, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Finalmente se dispone compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Néstor Raúl Romero Ruiz.

Otras determinaciones.

1. Incorpórese a las diligencias el oficio 113- COMEB- JUR- DOMI- de 05 de junio de 2021, mediante el cual, La Oficina de Domiciliarias del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá informa sobre la visita de control realizada el 1° de junio de los corrientes, en donde Néstor Raúl Romero Ruiz fue encontrado en su residencia.

Hágase lo mismo con el oficio 90273- CERVI- ARCUD de 14 de mayo de 2021, en que el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi informa sobre las revisiones técnicas, mantenimiento y /o cambios al sistema de vigilancia electrónica implantado a Néstor Raúl Romero Ruiz.

2. De otro lado y con fundamento en lo decidido en el presente auto y por sustracción de materia, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento acerca de las nuevas novedades reportadas por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi en oficios Nos. 9027- CERVI- ARCUV de 13 de mayo y 1° y 09 de junio de 2021 al sistema de vigilancia electrónica implantado al sentenciado para los días 07, 08, 10, 11, 12 de mayo y 02 y 07 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Néstor Raúl Romero Ruiz la prisión domiciliaria a partir del 16 de enero de 2021 y, en consecuencia, librar inmediatamente orden de captura.

Segundo: Por el Centro de Servicios Administrativos, compulsar copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Néstor Raúl Romero Ruiz.

Tercero: Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica y de Domiciliarias del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi, para que actualice la hoja de vida de Néstor Raúl Romero Ruiz.

Cuarto: Dese inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

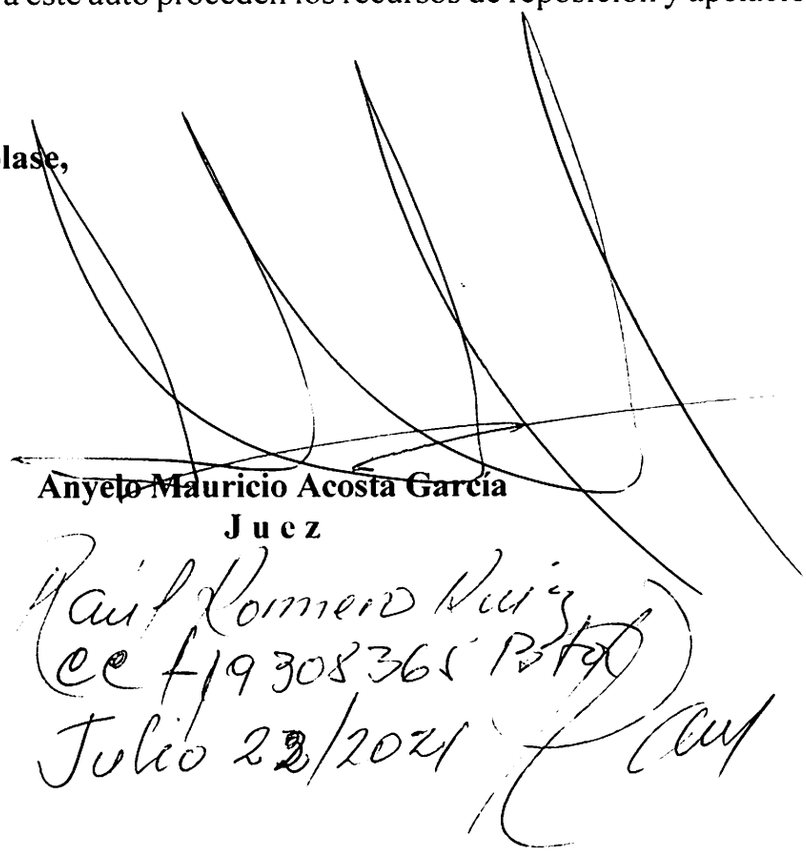

Anyelo Mauricio Acosta García
Juez

EAGT

Raúl Romero Ruiz
CC 1930836 BTA
Julio 22/2021

RV: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600002820110118600 NI 54641 JUZGADO 6 EPMS BTA

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>
Lun 26/07/2021 8:51 PM
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (279 KB)
AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600002820110118600 NI 54641 JUZGADO 6 EPMS BTA.pdf;

Cordial saludo:

Notificación sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,

Jose Alejandro Mora Barrera
Procurador Judicial I
Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá
jmora@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Cristian Fabian Forigua Pacheco <cforigup@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 12:55 p. m.
Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; alejandromora1@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600002820110118600 NI 54641 JUZGADO 6 EPMS BTA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Doctor
JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA
Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado 06 EPMS BTA
jmora@procuraduria.gov.co
alejandromora1@hotmail.com
La Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital en proveído que antecede, y dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, con base a los principios de Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 y frente al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales atendiendo las medidas administrativas por la contingencia de salubridad frente a la pandemia *COVID.19*, por medio del presente correo electrónico me permito **NOTIFICARLE** el Auto Interlocutorio que data de Junio 29 del 2021 expedido dentro de la causa penal 11001600002820110118600 NI 54641 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

URGENTE - RECURSO- 54641-6 DESPACHO ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/07/2021 2:36 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

Peticin Sr. Nstor Romero.pdf;

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de julio de 2021 2:16 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Rad. 20110118600 - RECURSO-

JUZGADO SEXTO (6º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 9° - Teléfono: 2846497.

ME PERMITO REMITIR LA PETICION ALLEGADA AL CORREO INSTITUCIONAL DE ESTE DESPACHO PARA QUE SEA IMPRESA, REGISTRADA EN EL SISTEMA DE ACTUACIONES DEL SIGLO XXI E INGRESADA A ESTE JUZGADO PARA SU RESPECTIVO TRAMITE.

De: Bertha Puentes Gongora <bpuentes6@yahoo.es>
Enviado: martes, 27 de julio de 2021 10:45 a. m.
Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad. 20110118600

Buenos días. Adjunto envío documentos para su respectivo trámite.

Respetuosamente,
Bertha Puentes Góngora

3183049894

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BERTHA PUENTES GÓNGORA
Abogada

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad
E. S. D.

REF: **RAD. 11001600002820110118600**
SENTENCIADO: NESTOR RAÚL ROMERO RUIZ
DELITO: HOMICIDIO.

BERTHA PUENTES GONGORA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 39.571.777 de Girardot, abogado en ejercicio, con T.P. No. 290.944 del C.S., actuando en calidad de apoderada del sentenciado **NESTOR RAUL ROMERO RUIZ**, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en prisión domiciliaria, me permito coadyubar el recurso de REPOSICION en subsidio de APELACION en contra del auto calendado 29 de Junio de 2021, presentado y sustentado por mi prohijado toda vez que a la fecha no se me ha reconocido personería jurídica para actuar.

De usted señor Juez

BERTHA PUENTES GÓNGORA
C.C N° 39.571.777 de Girardot
T.P N° 290.944 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

2

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad
E. S. D.

REF: **RAD. 11001600002820110118600**
SENTENCIADO: NESTOR RAÚL ROMERO RUIZ
DELITO: HOMICIDIO.

NESTOR RAÚL ROMERO RUIZ, actualmente privado de la libertad, cumpliendo prisión domiciliaria en la CARRERA 24 B No. 9 A-49 sur, barrio la Fraguita de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.308.365 de Bogotá, respetuosamente le manifiesto al señor Juez que de manera respetuosa interpongo recurso de REPOSICION en subsidio de APELACION en contra del auto calendado 29 de Junio de 2021, por medio del cual se me ha revocado el beneficio de la prisión domiciliaria.

Sea lo primero informarle al despacho que contrario a lo que refiere el honorable juzgado en su decisión, lejos de mi ha estado actuar con burla o rebeldía ante el honorable despacho de la judicatura.

Es posible que por contar apenas con cuarto de primaria como nivel educativo y actuando eso si de buena fé, de puño y letra le señale al Juzgado los motivos por los cuales he tenido que salir a buscar mi sustento y el de mi anciana madre de 91 años de edad, por cuanto mi hija Sandra Milena Romero Sanchez actualmente sigue incapacitada y con muletas lo que impide que pueda laborar.

Es cierto que por desconocimiento no anexe la historia clínica y otros documentos para soportar los descargos pero en ningún momento me he fugado del lugar de reclusión y aquí me encuentro en mi lugar de residencia ubicado en la CARRERA 24 B No. 9 A-49 sur, barrio la Fraguita de Bogotá.

Vale la pena señalar que efectivamente mientras gocé de vinculación laboral y del permiso de trabajo cumplí no solamente con el horario sino con las funciones encomendadas. Una vez me informaron que no

Escaneado con CamScanner

podían continuar dándome trabajo y ante la necesidad de sufragar los gastos de comida y arriendo a manera de emprendimiento hicimos empanadas y almuerzos y conseguimos contratas para subsistir. Considero que fue un error no avisar de esa novedad al Juzgado, pero como lo he señalado con anterioridad supuse que como tenía permiso para trabajar y que con la venta de estos alimentos podía sufragar los gastos del hogar y así obtener el mínimo vital, pensé que no contrariaba el sentido del permiso para trabajar.

Tengo 67 años, pertenezco a la tercera edad, cometí un error en la vida y estuve privado de la libertad por mas de 10 años, con todo respeto le solicito al Juzgado tener en cuenta que si bien es cierto incumplí de buena fé la obligación de no salir del domicilio, siempre pensé que estaba amparado en el permiso para laborar.

Las actividades que realice mientras sali ocasionalmente del lugar de residencia fueron licitas, todas con el único fin de alcanzar el sustento para mi familia, nunca ha sido mi intención actuar con burla o rebeldía en contra de su digno despacho.

No es un secreto para nadie que a mi edad (67 años), es muy difícil que una empresa me pueda contratar y por ello he acudido a la informalidad es decir a la venta de empanadas y almuerzos, trabajo licito que solamente tiene como fin resolver los gastos diarios de mi manutención y la de mi anciana madre ROSA MARIA RUIZ CUBILLOS que actualmente cuenta con 91 años de edad.

Al momento de que fui requerido por el despacho para que explicara las razones por las cuales el centro de monitoreo reportaba mis salidas actúe con sinceridad y le referí al juzgado la verdad y la razón de dichas salidas, es decir para vender almuerzos y empanadas que preparamos en casa a manera de emprendimiento para sufragar los gastos de la casa. Además, señale que no recibí llamadas por parte del SERVI.

Le ruego al señor Juez que reconsidere su decisión pues no he faltado a la verdad, tal vez por ignorancia e indelicadeza con su despacho no puse en conocimiento que en la empresa donde laboraba ya no me daban mas trabajo pero eso si las actividades que he realizado para

Escaneado con CamScanner

llevar la comida a la casa y poder ver por mi anciana madre ROSA MARIA RUIZ CUBILLOS han sido licitas.

Quisiera solicitarle que previo a revocarme la libertad se realice una visita por parte de la trabajadora social para que constaten la situación familiar en la que vivo y que llevaron a que saliera del domicilio a vender almuerzos y empanadas para poder subsistir.

Entiendo señor Juez que la Ley es dura y debe ser aplicada pero en el presente caso le invito que previo a revocarme el beneficio de la prisión domiciliaria se constate que cuando Sali de mi lugar de reclusión lo hice para resolver por medio de la venta de empanadas y almuerzos mi manutención y la de mi anciana madre ROSA MARIA RUIZ CUBILLOS.

De igual manera le imploro a usted señor Juez que reconsidere su decisión pues ante esta situación de pandemia a mi edad (67 años), seria muy complicado exponerme en un centro penitenciario y prácticamente no volvería a ver a mi señora madre de (91 años).

Respetuosamente y contrario a lo que afirma su señoría en la providencia atacada considero que no se debe estimar que guardo una mala conducta al no reportar la novedad laboral, es decir que al quedar sin trabajo debí avisarle al juzgado.

Al respecto le indico señor Juez que por mi ignorancia y quizás por indelicadeza no lo hice, pero en ningún momento con el propósito de actuar con mala fe y deslealtad ante su honorable despacho. Debe tenerse en cuenta que soy una persona de la tercera edad y un grado educativo bajo, estudie hasta cuarto de primaria y aunque el desconocimiento de la ley no es excusa si se deben tener en cuenta esos aspectos.

Finalmente, al momento de rendir los descargos y como el despacho bien lo advierte no acompañe ningún a elemento de prueba que pudiera soportar mi palabra. Sin embargo, en esta ocasión quisiera allegar los siguientes documentos y anexos para que su señoría si a bien lo tiene pueda tenerlos en cuenta.

Escaneado con CamScanner

5

Ruego al señor Juez acoger mis argumentos y darme una oportunidad de continuar con el beneficio y de no reponer conceder el recurso ante el superior.

- Me permito aportar una foto actualizada de mi núcleo familiar.
- Historia clínica de mi hija SANDRA MILENA ROMERO SANCHEZ.
- Resumen actualizado incapacidad de mi hija SANDRA MILENA ROMERO SANCHEZ, que da fé de su incapacidad y de la duración del tratamiento de de 6 a 12 meses.
- Declaración jurada de mi hija SANDRA MILENA ROMERO SANCHEZ, manifestando la situación medica que da fe de las actividades que desarrollo para asegurar mi sustento.
- Copia de mi cedula de ciudadanía.
- Copia contrato de Arrendamiento de la casa en la cual estoy cumpliendo mi reclusión.
- Historia clínica de mi señora madre ROSA MARIA RUIZ CUBILLOS en donde se pueden evidenciar sus quebrantos de salud.

De usted señor Juez

NESTOR RAÚL ROMERO RUIZ
C.C 19.308.365 de Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

EVOLUCIONES MÉDICAS DEL PACIENTE

Medical	Admision: 411803	Fecha Ingreso: 24/03/2021	Serv.: CeOrtopedi	Cama:		
	Nombre del Paciente: ROMERO SANCHEZ SANDRA MILENA					
	Identificación: CC 52823294	Fecha Nac.: 27/07/1979	Edad: 41 A	Género: F		
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT		Régimen: CONTRIBUTIVO	Nivel: Rango A			

Fecha y Hora: 2021-03-24 08:12 Servicio: Ortopedia

IDX: S821 - FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA

S821 - FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA

EVOLUCIÓN DE CONSULTA EXTERNA - ORTOPEDIA

Area Fisica Comprometida

SE REVISA PACIENTE CON EPP // PACIENTE CON IDX DE FX CO,'LETA DE RODILLA DERECHA DESGARRO PARCIAL DEL LCM POP DE RAFI DE TIBIA PLATILLO TIBIALES 4 SEMANAS RODILLA DEREECHA SE ENCUENTRA HERIDA EN BUEN ESTADO SIN SIGNOS DE INFECCION EXT 15 FLEXION 45 ATROFIA DEL CUADRICEPS A ADECUADA MOVILDIAD DISTAL ADEUCADA PERFUSION DISTAL

Edema: Leve Dolor: Negati

Movilidad

Area	Movilidad	Grados
RODILLA DER	Conservade	EXT 15 FLEXION 45 ATROFIA DEL CUADRICEPS A ADECUADA MOVILDIAD DISTAL ADEUCADA PERFUSION DISTAL

Apoyo Previo: Negativo Realiza Terapias: Negativo Cumple Indicaciones de Inmovilización: Negativo

Estado de la Herida

Rubor: Negativo Secreción: Ausente Calor: Negativo Sangrado: NO Dehiscensia Sutura: NO

Exposición Tejidos: NO Exposición Materiales NO Sufrimiento de Pie NO

Hallazgo Radiologico

RX POP ADEUCADA REDUCCION DE LA FX ADEUCADA POSICION DEL MATERIAL DE OS

Plan

Examenes Radiologicos: RX DE RODILLA DERECHA

Indicaciones de Terapia Fisica Sesiones: 10 RODILLA DER Fecha de Inicio: 2021/03/24

Se Autoriza Iniciar Apoyo: NO

Curaciones: NO Retiro de Puntos: NO Hospitalización: NO

Se Realiza Inmovilización: NO Se Informa Signos de Alarma SI

Recomendaciones

CONTROL EN UN MES CON RX DE RODILLA NO REALIZAR APOYO T FISICA ANALGESIA ///

SE EXPLICA PACIENTE PRONOSTICO DE SU DIAGNOSTICO SE EXPLICA POSIBLE COMPLICACIONES DOLOR LIMITACION MOVILIDAD SE DAN RECOMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR POR URGENCIAS DOLOR QUE NO SEDA CON LA MEDICACION AUMENTO DE INFLAMACION SALIDA DE PUS HERIDA CALIENTE ROJA

Ayudas Ortopedicas: No Requiere

Prorroga de Incapacidad: Número de Dias: 30 Fecha de Inicio: 2021/03/26 Fecha Finaliza: 2021/04/24

Nombre del Médico: BIBIANA MARCELA RAMIREZ REYES

Registro Médico: 084021

Especialidad: Ortopedista

Escaneado con CamScanner

compensar | salud

8

CONCEPTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL

Estimado Doctor, reciba un cordial saludo por parte de Compensar EPS.

Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente (Art. 23 Decreto 2463/01, Art. 10 Decreto 917/99, Art. 142 Decreto Ley 019/12 y Decreto 1532/13), la cual enuncia entre otros aspectos, **la obligatoriedad en la emisión del concepto de rehabilitación por parte del(los) médico(s) tratante(s)**, le solicitamos diligenciar la información requerida en el presente formato desde su especialidad y competencia, tomando como base las valoraciones realizadas al (la) afiliado(a) y la información consignada en la Historia Clínica. La información diligenciada por usted tiene como fin conocer el diagnóstico definitivo, estado actual y resumen de la evolución, posibilidades adicionales de tratamiento a los ya realizados, pronostico, y definir la existencia de secuelas derivadas de la condición de salud por la(s) cual(es) ha sido tratado el (la) afiliado(a).

En consecuencia agradecemos su atenta y oportuna colaboración, ya que el presente concepto se constituye como requisito legal fundamental para remitir el caso dentro del debido termino, ante la entidad Administradora de Fondos de Pensiones o del Régimen de Prima Media correspondiente y de ésta manera la entidad responsable continúe con el reconocimiento de las incapacidades posteriores al día 180 de prórroga continua, o proceda con la calificación del porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral.

1. DATOS BÁSICOS

Nombres y Apellidos:	N° Identificación:	52823294	Ciudad:	Bogotá
SANDRA MILENA ROMERO SANCHEZ	Tipo: CC:	x	CE:	PA:	Otro (indique cuál):
Dirección y Ciudad:		Teléfono(s):		
CR 24 B 9 A 49 SUR		2096494		

2. DIAGNÓSTICO(S) DEFINITIVO(S) Registre el (los) diagnóstico(s) definitivo(s) y la fecha aproximada en la cual se estableció cada uno.

1.	FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA	Fecha:	2021
2.		Fecha:	
3.		Fecha:	
4.		Fecha:	
5.		Fecha:	

3. ESTADO ACTUAL, RESUMEN DE LA EVOLUCIÓN, TRATAMIENTOS Y COMPLICACIONES PRESENTADAS Basado en las Valoraciones Médicas, registros de Historia Clínica y reportes de paraclínicos, indique el resumen de la evolución, tratamientos y las complicaciones presentadas.

Paciente de 41 años de edad con diagnóstico referido, valoración del 14/5/2021 relata:"

Enfermedad Actual: PACIENTE QUIEN EL 12 DE FEBRERO 2021 PRESENTO FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES RODILLA DERECHA TRATADA QUIRUGICAMENTE EL 23 DE FEBRERO 2021, ASISTE HOY REFIERE, PACIENTE CON FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES SCHATZKER V RODILLA DERECHA DE 3 MESES DE EOVLUCION ULTIMA RX DE ABRIL 24 CON FRACTURA REDUCIDA Y FIJADA ANATOMICAMENTE CON MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN ADECUADA POSICION SIN SIGNOS DE AFLOJAMIENTO; PACIENTE QUIEN PUEDE CONTINUAR CON REHABILITIACION FISICA. NUEVA VALORICON CON 3 MESES CON RADIOGRAFIA, SE DA PRORROGA DE INCAPCIDAD MEDICA POR 30 DIAS MAS DESDE EL 18 DE MAYO 2021; PACIENTE QUIEN EN CASO DE REQUERIR INCAPACIDAD MEDICA DADO ACTIVIDAD LABORAL PUEDE SER EXPEDIDA POR MEDICINA GENERAL".

4. POSIBILIDADES DE TRATAMIENTO, PROCEDIMIENTOS O REHABILITACION ADICIONALES A LOS YA REALIZADOS

Describa las posibilidades terapéuticas adicionales a las ya realizadas y señale las posibilidades de recuperación o rehabilitación de las mismas.

	DESCRIBA EL TRATAMIENTO, PROCEDIMIENTO O REHABILITACIÓN PENDIENTE POR REALIZAR.	SE ESPERA REHABILITACIÓN O RECUPERACIÓN Marque con una X		TIEMPO ESTIMADO PARA CULMINACIÓN En Meses
		SI	NO	
1.	Continuar manejo por ortopedia	x		6-12
2.				
3.				

OBSERVACIONES:

ISO 9001 icontec NTC ISO 9001:2008 IQNet

Avenida 68 No. 49 A - 47
Central Telefónica 2 07 20 81
Bogotá D.C. Colombia
www.compensar.com

Escaneado con CamScanner

9

compensar | salud

5. **PRONÓSTICO** Acorde al estado actual del paciente, evolución, tratamiento y la Historia natural de la enfermedad, favor indique: • **DESFAVORABLE:** En caso que no exista expectativa alguna de mejorar la condición de salud del paciente. • **FAVORABLE:** Para aquellos casos en que existe expectativa de recuperar la condición de salud del paciente en un plazo determinado. **Tiempo Estimado para Reintegro Laboral:** Por favor indique si espera que el afiliado se reintegre a su labor con o sin restricción alguna y en caso afirmativo, en cuento tiempo espera que se reintegre a su actividad laboral.

FAVORABLE:	x	DESFAVORABLE:		TIEMPO ESTIMADO PARA REINTEGRO LABORAL (En meses): 6-12
OBSERVACIONES:	Paciente en manejo por ortopedia, por lo que se deberá esperar a su evolución para definir pronóstico y secuelas definitivas.			

6. **SECUELAS ANATÓMICAS Y/O FUNCIONALES DEFINITIVAS** Desde su especialidad y competencia, describa las secuelas anatómicas y /o funcionales que se derivan de los diagnósticos. Si no es posible definir las secuelas o no existen agradecemos indicarlo.
Aún no es posible determinarlas, tratamiento aún en curso. Se emite el presente concepto con base a revisión de historia clínica sin presencia física del paciente.

7. **ORIGEN:** Diligencie el origen de las patologías relacionadas en el concepto de rehabilitación
Común

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DE LA INFORMACION: DÍA: 17 MES: Junio AÑO: 2021

DATOS DEL MÉDICO TRATANTE:

Nombre del Médico:	JAIME ALEJANDRO VARGAS CORODOBA
Registro Médico N°:	80724209
IPS a la que está adscrito:	COMPENSAR
Especialidad:	MEDICINA LABORAL
	Jaime Alejandro Vargas C JAIME ALEJANDRO VARGAS CORDOBA CC 80724209 BOGOTA
	FIRMA Y SELLO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 81

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO: 569

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el **19 de julio del 2021**, al despacho de la Notaria Ochenta y Una (81) del Círculo de Bogotá, D.C. **compareció: SANDRA MILENA ROMERO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **52.823.294 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.**, Estado Civil: **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, Profesión u ocupación: **EMPLEADA**, residente en la **CARRERA 24B No. 9A-49 SUR, LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO, CEL: 3192183042,** y con el objeto de solicitar se les reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó.----------

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados. -

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad.----------

TERCERO. Declaro que vivo en la carrera 24 B No. 9 A 49 Sur, con mis dos hijos de Josheline Duran Romero y Damián Bolaños Romero, 5 y 2 años de edad, con mi abuela Rosa María Ruiz, identificada con la C.C. 20.214.466 expedida en Bogotá D.C., de 92 años de edad, con mi padre Néstor Raúl Romero Ruiz, identificado con la C.C. 19.308.365 expedida en Bogotá D.C., de 66 años de edad, que el día 12 de febrero de 2021, sufrí un accidente en motocicleta, resultando lesionada y con afectaciones medicas que actualmente me tienen incapacitada. mi padre el señor Néstor Raúl Romero quien se encuentra en prisión domiciliaria es la única persona que nos está atendiendo a mi abuela Rosa María Ruiz y a la suscrita, pues no me puedo movilizar sino con la ayuda de muletas y mi abuela sufre de alzheimer, para lograr sufragar las dificultades económicas hacemos entre semana almuerzos y empanadas y mi padre ha salido a distribuirlas, pues es la única persona que puede salir de la casa actualmente, nos encontramos en una difícil situación económica, pues a pesar de que cuento con un empleo el ingreso se ha disminuido a causa de la incapacidad y respondo por mis dos hijos menores de edad.----------

Declaración con destino a: JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. ----------

CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi firma.----------

ADVERTENCIAS DE LA NOTARIA. La notaria, directamente o por intermedio de sus funcionarios, advierte a la persona que rinde voluntariamente esta declaración, de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. *Segundo*. Que esta declaración

Escaneado con CamScanner

extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.----------
Presente el declarante **SANDRA MILENA ROMERO SANCHEZ**, quien afirma bajo la gravedad de juramento que la presente está destinada a servir de prueba sumaria y solo para este efecto conforme a la ley. Esta declaración fue leída por el compareciente, la aprueba en todas sus partes y firma en constancia. Se recibe y entrega original con fundamento en el Dto 1557 de 1.989 y C.P.C. artículo 299.-------
NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.----------
Derechos Notariales: TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422.----------

Declarante,

Sandra Romero

SANDRA MILENA ROMERO SANCHEZ
C.C. No. 52.823.294 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

EDUAR YOBANY CASTRO BAQUERO
NOTARIO OCHENTA Y UNO (81) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
(De conformidad con la Res. 6294 de fecha 09/07/2021)

YAG

Escaneado con CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

12

4068733

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Ochenta Y Uno (81) del Círculo de Bogotá D.C, compareció: SANDRA MILENA ROMERO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52823294.

Sandra Romero

rnm046pxkl46
19/07/2021 - 10:18:37

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Articulo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAJUICIO 569.

EDUAR YOBANY CASTRO BAQUERO

Notario Ochenta Y Uno (81) del Círculo de Bogotá D.C - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm046pxkl46

Acta 3

Escaneado con CamScanner

13

AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No 1

Ciudad y fecha de iniciación 26-04-2015

Arrendadores: Sandra Romero y Omar Romero
[illegible] 52 823294 Bog 7432 221 [illegible]

Arrendatario: Emma Carolina Cifuentes Velasco

Inmueble en arriendo: [illegible] [illegible] Apto ubicado(a) en la Kr 23 [illegible] 4 9A 49 Sur y [illegible] los siguientes linderos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por 1 Año (12) meses a partir del día 26 ( ) del mes de Abril del año (en letras) dos mil quince 2015 hasta el día ( ) del mes de del año (en letras) ( ) fecha en la cual el arrendatario se obliga a [illegible] el inmueble [illegible] y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario [illegible] firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Quinientos Cincuenta Mil pesos M/cte ($ 550.000) mensuales pagaderos [illegible] de los Cinco (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección Kr 23 [illegible] 4 9A 49 Sur del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, [illegible] [illegible] los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Agua Luz y Gas serán por cuenta del Arrendatario y el cumplimiento [illegible] obligación de [illegible] [illegible] [illegible] se cumplirá [illegible] lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el [illegible] Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda [illegible] de administración [illegible] [illegible] [illegible] de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal [illegible] protección de los derechos de los vecinos. El arrendador hará entrega de una copia de las normas [illegible] artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda [illegible] partes [illegible] [illegible] acuerdo [illegible] dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACION DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario [illegible] d) La incursión reiterada del arrendatario en procederes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] mejoras [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dar por terminado

Escaneado con CamScanner

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo un aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses [illegible]. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. [illegible] El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros [illegible], constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. [illegible] CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACION DEL CONTRATO: a) Suspensión de la prestación de los servicios públicos por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) [illegible] por parte del arrendador [illegible] de la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. [illegible] El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. [illegible] el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. [illegible] Si dentro de los términos [illegible] en los artículos 23 y 25 de la ley 820, se [illegible] la [illegible] del presente [illegible], el arrendatario puede acogerse al art. [illegible] del C. Civil respecto de [illegible] y [illegible] con el pago [illegible] demás. [illegible] Los arrendatarios [illegible] que el arrendador haga [illegible]. [illegible] El arrendador puede autorizar [illegible] las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario [illegible] propiedad del inmueble y no podrá retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. [illegible] Las modificaciones a este contrato [illegible] se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. [illegible] Con el incumplimiento [illegible] del canon de arrendamiento [illegible] los arrendatarios [illegible].

[illegible] que [illegible] para los [illegible] obligaciones, [illegible], y [illegible] XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo integren. CLAUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de Abril del año dos mil quince (2015) [illegible]

Arrendador: [signature]
Nombre: German Prenado
C.C./NIT: 19382283 Bta
Dirección/Tel.: Mz 18 # 15 5G
3347288

Arrendatario: [signature]
Nombre: Sandra Viteri Romero
C.C./NIT: 52832894
Dirección/Tel.: 3214931829

Arrendatario: [signature]
Nombre: Omar Orlando Romero
C.C./NIT: 7632231
Dirección/Tel.: 3138586090

[illegible]: [signature]
Nombre: [illegible]
C.C./NIT: 41778249
Dirección/Tel.: 3157822254

Nota: [illegible]

Escaneado con CamScanner

14

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS
HOSPITAL CENTRAL

HISTORIA CLINICA NRO. CC 20214466

ESTUDIO:	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE		
NOMBRE:	ROSA MARIA RIUIZ CUBILLOS		
DOCUMENTO:	CC 20214466	EDAD:	91 AÑOS
FECHA ESTUDIO:	2021-03-13	PROCEDENCIA:	URGENCIAS
FECHA NACIMIENTO:	1930-01-01	SEDE:	POLICIA - HOCEN

TAC DE CRÁNEO SIMPLE
DATOS CLÍNICOS: Trauma frontoparietal derecho al caer de su propia altura. Vértigo
TÉCNICA:
Se realizaron cortes tomográficos axiales computarizados simples desde la base del cráneo hasta el vertex, en ventana de tejido blando y óseo y reconstrucciones coronal y sagital.
HALLAZGOS:
Cambios retractiles del parénquima cerebral y cerebeloso por atrofia esperada para la edad de la paciente, con aumento compensatorio del espacio subaracnoideo y ampliación del sistema ventricular.
La densidad del parénquima cerebral es homogénea (presenta hipodensidades focales de sustancia blanca de centros semiovales y periventriculares, por cambios de leucoaraiosis) con adecuada diferenciación entre la sustancia gris y blanca .

La región ganglio basal, el cerebelo y el tallo cerebral no demuestran alteraciones.
La línea media así como las estructuras relacionadas son centrales y simétricas.
Ateromas calcificados de segmentos cavernosos de la arteria carótida derecha
No hay masas o colecciones intra o extra axiales.
Las estructuras óseas de la base y bóveda craneana no demuestran alteraciones.
OPINIÓN:
-CAMBIOS EVOLUTIVOS DEL PARÉNQUIMA CEREBRAL ESPERADOS PARA LA EDAD.
-LEUCOENCEFALOPATÍA MICROANGIOPÁTICA, HIPERTENSIVA Y/O ARTERIOSCLERÓTICA.

Informe firmado electrónicamente por:
RIDDA MARIETTE YOUNES BECERRA
MÉDICO RADIÓLOGO
No. registro: 253101-08
Fecha y hora de firma: 13-03-2021 20:10

Escaneado con CamScanner

15

POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD ORDEN DE SERVICIO PROCED. DIAGNOSTICOS HOSPITAL CENTRAL	NÚMERO 2104008726 Fecha de Impresión 2021/04/20 8:00:37

Paciente : CC 20214466 ROSA MARIA RÚIZ CUBILLOS
Tipo de Plan : EPS **No. Historia :** 20214466 PF00
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION
Fecha de Evolución : 2021/04/20 7:06:49 **Tipo Vinculación :** COTIZANTE **Categoría :** A
UbicaciónNo. Sin Asignacisn de Cama **Edad :** 91 A?os **Sexo :** Femenino
Ámbito : Ambulatorio

Servicio Solicitado

Código	Descripción	Cantidad	Catastrófica	Prioridad
891402	ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO	1	NO	NORMAL

Datos Clínicos de Importancia

EPISODIOS DE ESTUPOR EN PACINETE CON DEMENCIA

Diagnóstico: F051 DELIRIO SUPERPUESTO A UN CUADRO DE DEMENCIA

Cita= lunes 03 mayo /2021
Hora= 11+30 am
Neurociencias HOCEN

Hocen ventanilla Imagenes

ORDENADO POR

19190468 QUIROGA HERNANDEZ EFRAIN FELIPE **Firma:**

C:\IPS\Reportes\AinRP001.rpt

Escaneado con CamScanner

16

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE CONTROL
HOSPITAL CENTRAL

No. Orden 2104027073

Fecha de Impresión 2021/04/20 8:01:27

Paciente : CC 20214466 ROSA MARIA RUIZ CUBILLOS **No. Historia :** 20214466 PF00
Tipo de Plan : EPS
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION **Tipo Vinculación :** COTIZANTE **Categoría :** A
Fecha de Evolución : 2021/04/20 7:06:49 **Edad :** 91 A?os **Sexo :** Femenino
Ubicación Sin Asignacisn de Cama **Ámbito :** Ambulatorio

Especialidad SALUD MENTAL
Sub-Especialidad PSIQUIATRIA
Accion de Salud **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :
EN UN MES

Efrain Felipe Quiroga Hernández
NEUROPSIQUIATRA
R.M. SC-19190 M.S.
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

Diagnostico : F051 DELIRIO SUPERPUESTO A UN CUADRO DE DEMENCIA

ORDENADO POR:
19190468 QUIROGA HERNANDEZ EFRAIN FELIPE

Firma:

Reporte : AtnRp004

Escaneado con CamScanner

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.308.365
ROMERO RUIZ
APELLIDOS
NESTOR RAUL
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1954
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

11-ENE-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00133756-M-0019308365-20081204 0007520502A 1 1100018311

Escaneado con CamScanner